



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2019-66684

Fecha: 2019-12-05 08:33 Proceso No.: 627432

Folios: 1

Anexos:

Destinatario: JULIO ENRIQUE AMORTEGUI SAAVEDRA

Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señor

JULIO ENRIQUE AMORTEGUI SAAVEDRA

Representante legal (o quien haga sus veces)

ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI SAS

KR 64 A 5 A 72

Ciudad

Asunto: Requerimiento del cumplimiento de una orden.

Referencia: Exp. No. 1-2014-37053-6

Resolución No. 6 del 3 de enero de 2017

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que la sociedad enajenadora ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI SAS., fue sancionada mediante Resolución No. 06 del 03 de enero de 2017 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", la cual quedó debidamente ejecutoriado el día 08 de junio de 2017.

Que los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 06 del 03 de enero de 2017 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", señalan:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI S.A.S. identificada con NIT. 900.250.896-9, representada legalmente por el señor JULIO ENRIQUE AMORTEGUI SAAVEDRA o quien haga sus veces, para que dentro de los dos (2) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva el hecho que afecta las zonas comunes del EDIFICIO LOS SAUCES, referente a: "1) Baño principal baldosa defectuosa; 2) Closet desnivelado alcoba principal; 3) Ventana se hunde impidiendo el ajuste y cierre seguro; 4) Soportes de anclaje portapapeles en el baño auxiliar; 5) Cuarto de lavado, inconsistencia en tubo suministro de agua; 6) Cocina, inconsistencia en rieles cajones; 8) Presión de agua; 9) Mesón de cocina roto", especificado en el informe de verificación de hechos No. 14-973 de 27 de agosto de 2014 (Folios: 21 a 23) que recoge las conclusiones de las visitas de carácter técnico realizada el día 20 de agosto de 2014 (Folio: 20). Ello en el evento que dichos hechos no se hayan intervenido al momento de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad ESTRUCTURAS Y ACABADOS AMORTEGUI S.A.S. identificada con NIT. 900.250.896-9, representada legalmente por el señor JULIO ENRIQUE AMORTEGUI SAAVEDRA o quien haga sus veces, para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite ante este despacho la realización de labores de corrección sobre el citado hecho"

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2019-66684

Fecha: 2019-12-05 08:33 Proceso No.: 627432

Folios: 1

Anexos:

Destinatario: JULIO ENRIQUE AMORTEGUI SAAVEDRA

Dependencia: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Ahora bien, a la fecha, usted en su calidad de sociedad enajenadora del proyecto de vivienda EDIFICIO LOS SAUCES, no ha acreditado la subsanación de las irregularidades: " : "1) Baño principal baldosa defectuosa; 2) Closet desnivelado alcoba principal; 3) Ventana se hunde impidiendo el ajuste y cierre seguro; 4) Soportes de anclaje portapapeles en el baño auxiliar; 5) Cuarto de lavado, inconsistencia en tubo suministro de agua; 6) Cocina, inconsistencia en rieles cajones; 8) Presión de agua; 9) Mesón de cocina roto", "

Así las cosas, toda vez que la entidad no puede sustraerse de su obligación de desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sus decisiones, y al analizarlo en contexto con lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a este Despacho a imponer sanción consistente en multa de entre \$10.000 a \$500.000 pesos. Lo procedente es imponer multas sucesivas, hasta que la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la queja presentada ante esta entidad, y que fueron materia de la orden impartida.

En virtud de lo expuesto, se requiere que se allegue a esta Subdirección, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la orden de hacer.

Cordialmente,

LEIDY YINETH RIVERA GONZALEZ

Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Julio César Torre Quintero - Contratista SICV
Revisó: Diana Marcela Quintero - Profesional Especializado SICV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS